

Expediente: A/SER-017072/2024 (12 G/24)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID”

1. ANTECEDENTES

Primero.– El contrato de servicios denominado “SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID” fue aprobado mediante Orden 4604/2024, de 5 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y el contrato fue adjudicado por Orden 780/2025 del órgano de contratación de 3 de marzo de 2025, tras fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y formalizado en fecha 8 de mayo de 2025 con la empresa **AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.**, con un plazo de ejecución de **24 meses** contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato y un precio total de **173.492,03 € (IVA incluido)**, desglosado en las siguientes anualidades tras el reajuste autorizado por la Orden 332/2025, de 11 de agosto, del órgano de contratación.

2025	De 9 mayo 2025 a 30 noviembre 2025	48.736,34 €
2026	De 1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	86.746,01 €
2027	De 1 diciembre 2026 a 8 mayo 2027	38.009,68 €
Total		173.492,03 €

Segundo.– El objeto del contrato, de acuerdo con el apartado 3 del PPTP, comprende el **SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID** que se compone de 11 (once) Instalaciones Solares Fotovoltaicas, entre las que se incluyen expresamente:

Nombre		kWp	Situación	Dirección de la instalación Solar Fotovoltaica
10	Arganda I ARGANDA 500 (GEDEMAD)	500	Suelo	Carretera M-229, km 4,300 ARGANDA DEL REY
11	Arganda II ARGANDA 200	205	Cubierta	Carretera M-229, km 4,300 ARGANDA DEL REY

Ubicadas ambas instalaciones en la Planta de Clasificación, Machaqueo y Cribado de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de Arganda del Rey.

2. HECHOS SOBREVENIDOS

Primero.– Con fecha 7 de mayo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey adoptó acuerdo relativo a la resolución por mutuo acuerdo del convenio interadministrativo suscrito para la cesión de uso la parcela catastral municipal n.º 29 del polígono 13, a favor de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio destinada a la construcción y gestión por la empresa pública GEDESMA de la Planta de Clasificación, Machaqueo y Cribado de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), adjunto en el *Anexo II*.

Dicho acuerdo contempla la reversión del uso de la parcela y dispone expresamente que los efectos de la liquidación se aplazarán hasta la formalización de la correspondiente acta de liquidación, con un plazo máximo de un año desde la adopción del acuerdo plenario.

Los terrenos en los que se ubica la planta son de titularidad municipal y fueron objeto de cesión de uso a favor de la Comunidad de Madrid. Por su parte, las instalaciones fueron construidas y gestionadas por GEDESMA. Se produce, por tanto, una reversión de los terrenos e instalaciones al Ayuntamiento mientras que la cesión gratuita de propiedad a favor de éste se refiere a los bienes y ajuar de la planta, incluidas las instalaciones solares en suelo y vuelo.

Segundo.– Hasta la adopción del citado acuerdo plenario, y durante el periodo en el que tuvo lugar el proceso de tramitación de la licitación del contrato de mantenimiento de las citadas instalaciones solares fotovoltaicas, la Comunidad de Madrid había venido valorando distintas alternativas para garantizar la continuidad y adecuada gestión de la planta en su conjunto y respecto de los bienes integrantes del patrimonio de la misma, presentándose un escenario decisorio aún incierto y no consolidado.

El horizonte de toma de decisiones se clarificó en una breve fase negociadora con el Consistorio, que culminó con la adopción subsiguiente del referido acuerdo plenario.

No obstante, a fin de poner de manifiesto la situación de incertidumbre concurrente, resulta oportuno destacar los siguientes hitos cronológicos acaecidos durante la tramitación del expediente en fechas próximas a la licitación:

- Fin del contrato de mantenimiento precedente: 31/01/2025.
- Periodo sin servicio de mantenimiento: desde el 01/02/2025 hasta el 08/05/2025.
- Fecha de inicio de tramitación del expediente de contratación: Orden 2659/2024, de 17 de julio

- Fecha de aprobación de pliegos, del gasto, del expediente y de apertura del procedimiento de adjudicación: Orden 4604/2024, de 5 de diciembre.
- Fecha de publicación de la licitación en el Perfil del Contratante: 12/12/2024.
- Fecha fin de presentación de ofertas: 13/01/2025
- Fecha de fiscalización de la adjudicación por Intervención: 03/03/2025.
- Fecha de orden de adjudicación: 03/03/2025.
- Fecha de la reunión en la que el órgano directivo y la unidad gestora tuvieron conocimiento del interés del Ayuntamiento de Arganda del Rey en la liquidación del convenio de cesión de uso de la parcela donde se ubican la Planta de Clasificación, Machaqueo y Cribado de RCD y las instalaciones solares fotovoltaicas: 24/04/2025.
- Fecha de acuerdo del Pleno: 07/05/2025. Nótese que en dicho acuerdo se expresa que el acta liquidativa deberá formalizarse en el plazo máximo de un año contado desde la adopción del propio acuerdo plenario.
- Fecha de formalización del nuevo contrato de mantenimiento de las instalaciones solares fotovoltaicas: 08/05/2025.

Asimismo, debe destacarse que, de acuerdo con estos hitos cronológicos, las fases de adjudicación y formalización del contrato se produjeron en un contexto de necesidad imperiosa de asegurar la continuidad del servicio, ya que el anterior contrato de servicio de mantenimiento había finalizado el 31 de enero de 2025, y ello exigía culminar la tramitación de la licitación sin supeditarla a un eventual resultado patrimonial aún incierto y no consolidado. Por tanto, atendiendo al contexto existente, en la última fase de la licitación no resultaba conveniente ni idóneo paralizar o retrotraer actuaciones para dar cabida a esta eventualidad sobrevenida e imprevista, aún pendiente de formalización.

Tercero.– Como consecuencia del referido acuerdo plenario y, atendiendo a la voluntad del Ayuntamiento de Arganda del Rey de continuar la actividad por razones de interés público, se procedió a dar impulso al correspondiente expediente patrimonial de cesión de los bienes muebles asociadas a la planta, entre los que se incluyen las instalaciones solares fotovoltaicas, que culmina con la adopción de la Orden 1137/2026, de 6 de abril de 2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para la desafectación y cesión de la propiedad los mismos, se adjunta en el *Anexo III*.

Dicha traslación patrimonial implica la pérdida de la titularidad de las instalaciones fotovoltaicas por parte de la Comunidad de Madrid e impide mantener la prestación del servicio de operación y mantenimiento sobre las mismas en el marco del contrato actualmente vigente, haciendo, por tanto, necesario la adecuación de su alcance y precio desde la fecha de efectos que resulte aplicable en atención al acta liquidativa resultante.

Cuarto.– El carácter impredecible acerca del horizonte de tramitación de la actuación patrimonial a realizar con el Ayuntamiento subyace hasta fechas recientes y, dicha incertidumbre queda si cabe aún más remarcada por la adopción de la Orden 2095/2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifica la Orden 1137/2026, de 6 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, adjunta en el *Anexo IV*, en la que, a solicitud expresa del Ayuntamiento, y debido a las previsiones y necesidades organizativas del propio Ayuntamiento, resulta necesario realizar determinados ajustes respecto al plazo de cumplimiento de determinadas obligaciones y el destino público de los bienes.

Quinto.– Con fecha 11 de junio de 2026, el Ayuntamiento de Arganda emite Resolución en la que se aprueba el acta de aceptación, entrega y recepción de los bienes muebles de la planta de clasificación, machaqueo y cribado de residuos de construcción y demolición, parcela catastral municipal nº 29 del polígono 13, cedidos por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, adjunta en el *Anexo V*.

Debe señalarse que, tal y como se desprende de las múltiples aclaraciones técnicas recogidas en la propia acta exigidas por el Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre la adopción de la orden modificativa y la formalización del acta de aceptación y recepción, la perfección definitiva de la operación patrimonial presentaba todavía un cierto grado de indeterminación, sujeta precisamente a la facilitación de dichas aclaraciones por la Comunidad de Madrid.

Sexto.– Finalmente, con fecha 12 de junio de 2026, se produce la firma del acta de liquidación del convenio suscrito por el Ayuntamiento de Arganda del Rey y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid por el que se cede a la misma el uso de una parcela municipal para la construcción y gestión de una planta de clasificación, machaqueo y cribado de residuos de construcción y demolición, adjunta en el *Anexo VI*, en la que, atendiendo al interés concurrente de ambas Administraciones en preservar la adecuada seguridad e integridad de las instalaciones y sus bienes, así como en asegurar transitoriamente la continuidad funcional de los servicios básicos de suministro y operatividad de las propias instalaciones energéticas, se contemplan unas determinadas fechas de efectos para el cese de la vigencia de los títulos de soporte jurídico actualmente vigentes. Ello se manifiesta concretamente mediante el siguiente tenor literal: “la Comunidad de Madrid mantendrá dichos servicios, con carácter estrictamente transitorio, en el marco de los títulos de soporte jurídico actualmente vigentes con efectos hasta el día 1 de octubre de 2026”.

Por su parte, con fecha de 23 de junio de 2026, la Comunidad de Madrid emite documento de aceptación del acta liquidativa del citado convenio, adjunto en el *Anexo VII*, lo que supone la finalización definitiva del procedimiento de traslación patrimonial.

Séptimo.– En conclusión, por todo lo expuesto, en el momento en que tuvo lugar la fase de licitación del contrato de mantenimiento de las ISFV, el proceso de tramitación de la titularidad de las instalaciones fotovoltaicas no constituía un escenario cierto ni jurídicamente consolidado, al quedar condicionado a un proceso de negociación previa y a un acuerdo resultante con ejecución diferida y dependiente de formalizaciones posteriores por parte de otra Administración.

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Primero. La necesidad de la modificación deriva de la incertidumbre objetiva asociada a la concreta evolución y culminación de la tramitación patrimonial y, en particular respecto al momento de producción de sus efectos jurídicos. En este sentido, aunque la existencia teleológica de la operación patrimonial era previsible de forma genérica o en términos abstractos, su proyección jurídica efectiva sobre la ejecución del contrato no se encontraba consolidada ni temporalmente determinada en el momento de la licitación, siendo esta la circunstancia relevante a considerar en el juicio de previsibilidad.

Segundo.— Tal y como se desprende de la documentación obrante en el expediente, la cesión de las instalaciones solares fotovoltaicas se inserta en un proceso patrimonial complejo, integrado por múltiples actuaciones sucesivas, que se ha visto sujeta a aplazamientos, condicionantes presupuestarios municipales, a la necesidad de acompasar diversos trámites jurídicos y administrativos, y la concurrencia de voluntades y decisiones de otras Administraciones públicas. Todo ello configura un escenario de incertidumbre y complejidad cuya evolución concreta no podía ser razonablemente anticipada en el momento de la licitación, aun actuando con la diligencia exigible a una Administración previsor. En este contexto, no se había formalizado todavía ningún documento concluyente de carácter liquidativo que permitiera conocer con certeza las circunstancias que posteriormente determinaron la necesidad de la modificación. Más concretamente:

- El acuerdo municipal preveía un plazo amplio para su formalización, condicionado a la entrada en vigor de los presupuestos municipales.
- La firma de los instrumentos definitivos (acta de recepción de bienes y acta liquidativa) ha estado pendiente hasta fechas posteriores, con una previsión incierta y mantenida hasta fechas muy recientes a su efectiva materialización.
- El conjunto de la operación se configura como una actuación liquidativa compleja, dependiente de decisiones de terceros y sujeta a posibles variaciones temporales.

Tercero.— Esta modificación no altera la naturaleza del contrato, que mantiene por objeto el servicio de operación y mantenimiento integral de las instalaciones solares fotovoltaicas que permanecen en el ámbito contractual, limitándose a una reducción objetiva y debidamente justificada de su alcance, sin incorporar nuevas prestaciones ni afectar a las condiciones esenciales que determinaron la adjudicación.

Cuarto.— Asimismo, la modificación no supone una alteración de cuantía superior al 50% del precio inicial del contrato, la cual se cuantifica en un **2,44%**, conforme se acredita en el cálculo incluido en el *Anexo I*.

En suma, dado que en el PCAP no se preveían modificaciones contractuales, la modificación propuesta tiene la consideración de **modificación no prevista**, amparada en lo dispuesto en el **artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**, al concurrir las circunstancias que hacen indispensable la modificación para permitir la correcta ejecución del contrato.

Por tanto, la exclusión de las instalaciones solares fotovoltaicas ubicadas en Arganda del Rey resulta estrictamente necesaria para adecuar el contrato a la nueva realidad patrimonial, evitando la prestación de un servicio sobre bienes que ya no pertenecen a la Comunidad de Madrid.

4. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Primero.— Resulta necesario cuantificar el MODIFICADO Nº 1 y su incidencia sobre el precio inicial del contrato, IVA excluido, reduciendo su alcance mediante la exclusión de las instalaciones ARGANDA 500 (GEDEMAD) y ARGANDA 200 desde la fecha de efectos del acta liquidativa prevista para el 1 de octubre de 2026, y reduciendo correlativamente el precio del contrato para adecuarlo a la prestación realmente exigible desde dicha fecha.

Segundo.— A efectos de cuantificación del MODIFICADO Nº 1, se adopta un criterio objetivo basado en el número de instalaciones: el PPT contempla once (11) instalaciones y se excluyen dos (ARGANDA 500 y ARGANDA 200), por lo que el coeficiente de reducción por instalación es 2/11 (18,18%). Este criterio está basado en la premisa de que las operaciones de mantenimiento exigidas por el PPT se realizan con carácter homogéneo por emplazamiento (desplazamiento, acceso, operaciones preventivas, gestión documental e informes, coordinación de teledirigida, etc.).

Dado que la memoria justificativa del precio del contrato estructura el coste en un componente fijo de personal y en partidas variables (materiales, asesoría y dietas/kilometraje), la reducción se aplica exclusivamente sobre las partidas variables, manteniéndose inalterado el personal por constituir la dotación mínima necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones esenciales del PPT en el resto de las instalaciones.

En particular, el dimensionamiento de personal no responde a una imputación lineal por “número de plantas” o “horas de dedicación por planta”, sino a la necesidad de garantizar la disponibilidad, coordinación y capacidad de respuesta del servicio frente a incidencias y averías, incluida la atención del mantenimiento correctivo en el plazo máximo establecido (24 horas), así como la planificación y ejecución del mantenimiento preventivo/predictivo y las tareas de supervisión e informes, que permanecen íntegramente exigibles para las instalaciones que continúan en el contrato. La exclusión de dos instalaciones reduce principalmente consumos y costes variables asociados a intervenciones (materiales, desplazamientos, asesoría), pero no permite reducir proporcionalmente la jornada del personal sin comprometer los niveles de servicio y, por tanto, sin alterar el modelo de prestación aprobado y las condiciones esenciales de ejecución.

En consecuencia, y a fin de circunscribir la modificación a lo estrictamente indispensable sin menoscabo del cumplimiento del PPT, el ajuste económico se concentra en las partidas variables (materiales, asesoría y dietas/kilometraje), manteniéndose el personal como coste estructural del servicio. Por ello, se aplica el coeficiente 2/11 a dichas partidas variables y se traslada su efecto al precio mediante el mismo esquema de cálculo del presupuesto, quedando su cuantificación detallada en el *Anexo I*.

Tercero.— La reducción del precio debe aplicarse únicamente al período de ejecución restante desde la fecha de efectos del acta liquidativa prevista para el **1 de octubre de 2026** hasta la finalización del contrato.

Cuarto.– De acuerdo con la cuantificación del MODIFICADO N° 1 recogida en el Anexo I, el importe mensual del contrato se reduciría en 582,12 €, pasando a ser de 6.646,71 €. Aplicado dicho importe a los meses afectados por la modificación resulta un porcentaje de reducción total, respecto del precio inicial del contrato, del **2,44 %**.

Quinto.– El resto de las instalaciones incluidas en el contrato, así como las condiciones técnicas, económicas y de ejecución del mismo, permanecen inalteradas.

5. CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes y hechos expuestos, y considerando que la cesión de la propiedad de las instalaciones solares fotovoltaicas ARGANDA 500 (GEDEMAD) y ARGANDA 200 determina su salida del ámbito del contrato, este Servicio considera procedente y necesario tramitar la modificación del contrato de servicios “SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, con el fin de excluir dichas instalaciones con efectos desde el 1 de octubre de 2026 y adecuar el contrato a la realidad patrimonial y al objeto efectivamente exigible desde esa fecha.

La modificación propuesta no altera la naturaleza del contrato, limitándose a una reducción objetiva del alcance, y se instrumenta como modificación no prevista conforme al artículo 205 de la LCSP, al concurrir circunstancias sobrevenidas que hacen indispensable la adecuación del objeto y del precio, en condiciones de proporcionalidad y con la limitación a las variaciones estrictamente indispensables.

Asimismo, la modificación no supone una alteración de cuantía superior al 50% del precio inicial del contrato, conforme se acredita en el cálculo incluido en el Anexo I, donde se cuantifica en una reducción del **2,44%**. Finalmente, el plazo del contrato no se ve afectado por la modificación propuesta.

En consecuencia, se propone al órgano de contratación el inicio y tramitación del expediente de modificación contractual, así como su aprobación, si procede, en los términos expuestos y con el soporte del Anexo I de cálculo económico.

Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.07.21 13:09

ANEXO I.- CUANTIFICACIÓN DEL MODIFICADO Nº 1

A) Datos del contrato (precio y anualidades vigentes)

- **Precio total adjudicación (IVA incl.):** 173.492,03 € (BI 143.381,84 €; IVA 30.110,19 €).
- **Periodo de contrato:** 24 mensualidades.
- **Anualidades vigentes** (tras el reajuste aprobado por orden 332/2025, de 11 de agosto:

2025	De 9 de mayo 2025 a 30 de noviembre 2025	48.736,34 €
2026	De 1 de diciembre 2025 a 30 de noviembre 2026	86.746,01 €
2027	De 1 de diciembre 2026 a 8 de mayo 2027	38.009,68 €
Total		173.492,03 €

- **Forma de pago:** certificaciones mensuales de igual importe.

B) Determinación de la reducción en el precio a partir de la modificación

Como se ha indicado en la memoria, la reducción no debe aplicarse a todas las partidas del contrato, los costes salariales incluyendo gastos sociales permanecen inalterados, aplicando el factor de reducción establecido (2/11) a las partidas de otros costes salariales (dietas y km), materiales y asesoramiento.

Dado que no existe un desglose del precio de adjudicación en partidas, se realiza un reparto del precio anual en las partidas establecidas en la memoria económica de la licitación del contrato, a partir de los pesos de cada partida sobre el total, cuyo detalle puede verse en la tabla de la siguiente página.

Una vez determinado el importe del contrato por partidas, se procede a aplicar el porcentaje de reducción (2/11) obteniendo el precio reducido de aquellas en las que sea de aplicación dicha reducción que se cuantifica en un **precio mensual de 6.646,71 € IVA incluido**, lo que supone una **reducción mensual de 582,12 €** (6.646,71 € respecto de 7.228,83 €).

Presupuesto	Precio licitación	Peso de cada partida	Precio adjudicación	Factor reducción (2/11)	Precio modificado
Costes salariales	35.610,45 €	40,61%	26.707,84 €	---	26.707,84 €
Total costes seguridad social	13.239,97 €	15,10%	9.929,98 €	---	9.929,98 €
Total otros costes salariales (dietas+km)	10.644,90 €	12,14%	7.983,68 €	0,1818	6.532,25 €
Importe de los materiales:	22.200,00 €	25,31%	16.650,00 €	0,1818	13.623,03 €
Coste del asesoramiento:	6.000,00 €	6,84%	4.500,00 €	0,1818	3.681,90 €
Total PEM anual	87.695,32 €	100,00%	65.771,49 €		60.475,00 €
GG+BI (3%+6%)	7.892,58 €		5.919,43 €		5.442,75 €
Presupuesto anual sin IVA	95.587,90 €		71.690,92 €		65.917,75 €
21% IVA	20.073,46 €		15.055,10 €		13.842,73 €
Presupuesto anual con IVA	115.661,36 €		86.746,02 €		79.760,48 €
Precio mensual sin IVA	7.965,66 €		5.974,24 €		5.493,15 €
21% IVA	1.672,79 €		1.254,59 €		1.153,56 €
Precio mensual con IVA	9.638,45 €		7.228,83 €		6.646,71 €

En resumen, y a efectos del reajuste de la garantía, se realiza la siguiente tabla complementaria calculada sobre la base imponible:

Concepto	Adjudicado	Modificado	Diferencia
Base imponible del contrato (€)	143.381,84 €	139.890,06 €	-3.491,78 €
IVA (21 %) (€)	30.110,19 €	29.376,91 €	-733,28 €
Importe total contrato (€)	173.492,03 €	169.266,97 €	-4.225,06 €
Porcentaje de reducción	—	—	2,44 %

C) Cálculo del porcentaje de reducción del MODIFICADO Nº 1

A partir del cálculo mensual anterior, y de acuerdo con los cálculos presentados en la tabla de la página siguiente, se obtiene el siguiente resumen de donde se confirma que el porcentaje de modificación sobre el precio inicial del contrato resulta de un **2,44 %**.

Anualidad		Importe adjudicado	Importe modificado	Diferencia	% reducción
2025	De 9 mayo 2025 a 30 noviembre 2025	48.736,34 €	48.736,34 €	0,00 €	
2026	De 1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	86.746,01 €	85.581,76 €	-1.164,25 €	
2027	De 1 diciembre 2026 a 8 mayo 2027	38.009,68 €	34.948,87 €	-3.060,81 €	
Total contrato		173.492,03 €	169.266,97 €	-4.225,06 €	-2,44%

Tabla de cálculo de la modificación del contrato a partir de la fecha de efectos prevista en el acta liquidativa prevista para el 1 de octubre de 2026

Anualidad	Mes	CONTRATO ADJUDICADO		MODIFICACIÓN		
		Importe c/ IVA	Total anualidad	Reducción	Importe c/ IVA	Total anualidad
2025 De 9 mayo 2025 a 30 noviembre 2025	may-25	5.363,33 €	48.736,34 €		5.363,33 €	48.736,34 €
	jun-25	7.228,83 €			7.228,83 €	
	jul-25	7.228,83 €			7.228,83 €	
	ago-25	7.228,83 €			7.228,83 €	
	sep-25	7.228,83 €			7.228,83 €	
	oct-25	7.228,83 €			7.228,83 €	
	nov-25	7.228,86 €			7.228,86 €	
2026 De 1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	dic-25	7.228,83 €	86.746,01 €		7.228,83 €	85.581,77 €
	ene-26	7.228,83 €			7.228,83 €	
	feb-26	7.228,83 €			7.228,83 €	
	mar-26	7.228,83 €			7.228,83 €	
	abr-26	7.228,83 €			7.228,83 €	
	may-26	7.228,83 €			7.228,83 €	
	jun-26	7.228,83 €			7.228,83 €	
	jul-26	7.228,83 €			7.228,83 €	
	ago-26	7.228,83 €			7.228,83 €	
	sep-26	7.228,83 €			7.228,83 €	
	oct-26	7.228,83 €		- 582,12 €	6.646,71 €	
	nov-26	7.228,88 €		- 582,12 €	6.646,76 €	
2027 De 1 diciembre 2026 a 8 mayo 2027	dic-26	7.228,83 €	38.009,68 €	- 582,12 €	6.646,71 €	34.948,86 €
	ene-27	7.228,83 €		- 582,12 €	6.646,71 €	
	feb-27	7.228,83 €		- 582,12 €	6.646,71 €	
	mar-27	7.228,83 €		- 582,12 €	6.646,71 €	
	abr-27	7.228,83 €		- 582,12 €	6.646,71 €	
	may-27	1.865,53 €		- 150,22 €	1.715,31 €	
Total		173.492,03 €	173.492,03 €	- 4.225,06 €	169.266,97 €	169.266,97 €